



**EVACÚA INFORME CONFORME A LO DISPUESTO
EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 21.091, EN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO INSTRUIDO EN CONTRA DEL
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE
VALPARAÍSO**

Santiago, 19 de noviembre de 2025

I.- ANTECEDENTES

- 1.- Acta de Fiscalización DGI 12, de 25 de septiembre de 2024, del Departamento de Datos, Información y Reportes de la Superintendencia de Educación Superior, que informó sobre el cumplimiento de instituciones en entrega de información en proceso “OPR 2024 SEM II (Ejecución SEM I 2024)”.
- 2.- Resolución Exenta 611, de 12 de noviembre de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, mediante la cual se ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y se designó instructor para dicho proceso.
- 3.- Formulación de cargos 2024/FC/15, de 13 de noviembre de 2024, mediante la cual se formuló cargos al Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en conformidad con la Ley 21.091.
- 4.- Descargos presentados el 18 de noviembre de 2024 y demás antecedentes que constan en el expediente respectivo.

II.- CONSIDERACIONES

- 1.- Las instituciones de educación superior del país se encuentran sujetas a la fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia de Educación Superior, en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan.
- 2.- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, entre otras, la siguiente información: “*c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley*”.
- 3.- De este modo, para el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21.091, esta Superintendencia aprobó la Norma de Carácter General 1, fijando la forma, medios y plazos para el envío de la información correspondiente.
- 4.- La referida Norma de Carácter General 1 estableció en el numeral 3.3 que las instituciones de educación superior deberán enviar a la Superintendencia la información relativa a los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del año en curso, a más tardar el 31 de julio del año respectivo.
- 5.- Mediante Acta de Fiscalización DGI 12, de 25 de septiembre de 2024, el Departamento de Datos, Información y Reportes de la Superintendencia de Educación Superior constató que el Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso no cumplió con el deber de presentar a este organismo de control la información relativa a actos, convenciones y operaciones

con personas relacionadas correspondientes al primer semestre de 2024, que comprende el período entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, lo que debió ser informado hasta el 31 de julio de 2024.

6.- En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta 611, de 12 de noviembre de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

7.- En este contexto, mediante la Formulación de Cargos 2024/FC/15, de 13 de noviembre de 2024, este instructor formuló el siguiente cargo:

CARGO: EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO NO CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR LA INFORMACIÓN QUE ESTABLECE EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 21.091, RELATIVO A LOS ACTOS, CONVENCIONES Y OPERACIONES CELEBRADAS CON PERSONAS RELACIONADAS.

8.- El 15 de noviembre de 2023, se notificó por carta certificada al Rector(a) del Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, remitiéndosele copia de la aludida Resolución Exenta 611 y de la formulación de cargos 2024/FC/15, ambos de 2024.

9.- Mediante presentación de 18 de noviembre de 2024, don Benito Barros Muñoz, en representación del Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, evacuó los descargos de la institución dentro del plazo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 21.091. En dicho acto, formuló las siguientes alegaciones:

- a- Indicó que el proceso de operaciones celebradas con personas relacionadas 2024 fue informado el 3 de julio de 2024. Aparentemente el archivo no se cargó en el Sistema de Registro de Información y sólo se advirtió dicha situación al recibir la notificación de la Resolución Exenta que instruyó el presente procedimiento administrativo sancionatorio. Señaló que no recibieron alertas del sistema.
- b- La revisión de la plataforma de la Superintendencia generó confusión, dado que el sistema no exhibe pendiente el proceso “OPR SEM II”. Indica que la información no se verificó con posterioridad, porque la plataforma muestra que la información relativa a OPR fue presentada en tiempo y forma.

Junto a la presentación de los descargos, acompañó una planilla Excel sobre OPR primer semestre que indica “No hay OPR”.

10.- El 18 de noviembre de 2025, el instructor del procedimiento, como medida para mejor resolver solicitó al Departamento de Datos, Información y Reportes de esta Superintendencia que informe sobre los movimientos registrados por el CFT PUCV en el Sistema de Registro de Información, respecto del proceso denominado “OPR 2024 SEM II (Ejecución SEM I 2024)”. Además, solicitó que se precise si hubo movimientos realizados el 3 de julio de 2024, según lo afirmado por la institución en sus descargos. El 19 de noviembre de 2025, dicho Departamento informó que la institución sólo ingresó a la plataforma el 15 de noviembre de 2024 a través del señor Cristian Gleixner, oportunidad en que descargó los archivos, sin verificarse movimientos previos ni posteriores a la descarga.

A-Z nombre_ies	A-Z nombre	🕒 fecha_accion	A-Z estado	A-Z cambio	A-Z autor
CFT PUCV	Proceso OPR 2024 SEM II (ejecución SEM I 2024)	2024-07-03 00:00:00.000 -0400	CREADO	NUEVO_PROCESO	María Isabel Espejo
CFT PUCV	Proceso OPR 2024 SEM II (ejecución SEM I 2024)	2024-11-15 15:50:50.126 -0300	DESCARGADO	CAMBIO_ESTADO	Cristian Gleixner
CFT PUCV	Proceso OPR 2024 SEM II (ejecución SEM I 2024)	2024-11-15 15:50:51.839 -0300	DESCARGADO	CAMBIO_ESTADO	Cristian Gleixner
CFT PUCV	Proceso OPR 2024 SEM II (ejecución SEM I 2024)	2024-11-15 15:50:52.912 -0300	DESCARGADO	CAMBIO_ESTADO	Cristian Gleixner

11.- Respecto a las circunstancias esgrimidas por la institución, así como la documentación acompañada, cabe manifestar que:

- a- El artículo 37 literal c) de la Ley 21.091 establece la obligación de informar a esta Superintendencia los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, la que se debe realizar en la forma, medios y plazos regulados en la Norma de Carácter General 1, de este Servicio. El correcto cumplimiento de dicha obligación exige a las instituciones de educación superior verificar que los antecedentes sean correctamente cargados y recibidos íntegramente en la plataforma dispuesta por esta Superintendencia. Así, se pudo verificar que la institución sólo ingresó a la plataforma y descargó los documentos disponibles el 15 de noviembre de 2024, es decir, una vez que el plazo para informar ya se encontraba vencido. Debido a lo anterior, la planilla dispuesta al efecto no fue cargada en el sistema y la institución incumplió su deber de informar, ya que dicho proceso se cerró automáticamente el 1 de agosto de 2024.

En complemento de lo anterior, esta Superintendencia dispuso el “Instructivo para la recolección de información de actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas de instituciones de educación superior”, que entregó directrices claras para la correcta comprensión y llenado de la planilla de Excel sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas o entidades relacionadas que se dispuso en el Sistema de Registro de Información. En ese contexto, la ausencia de alertas del sistema no releva a la institución del cumplimiento en forma y tiempo de la obligación de informar en comento, ni tampoco del deber de verificar que la información haya sido enviada a esta Superintendencia.

La indicada Norma estableció que los actos, convenciones y operaciones celebrados con personas relacionadas celebradas entre el 1 de enero y el 31 de junio de cada año debían informarse hasta el 31 de julio del mismo año. Este proceso se repite año a año y el período para ello es conocido por todas las instituciones desde la aprobación de la Norma. Así, las instituciones deben informar dentro del período especial que se encuentra regulado en la Norma de Carácter General 1. Para ello, esta Superintendencia recordó a las instituciones dicha obligación mediante el Oficio 473, de 3 de julio de 2024. Según consta en el Sistema de Registro de Información, la institución cumplió en tiempo y forma esta obligación en períodos anteriores. Sin embargo, ello no ocurrió en esta ocasión, toda vez que la casa de estudios sólo informó al evacuar sus descargos, luego de tomar conocimiento del presente procedimiento administrativo.

- b- La eventual confusión alegada no afecta la exigibilidad del deber legal ni su oportuno cumplimiento. Asimismo, el Sistema de Registro de Información indica que el proceso recurrente denominado “R-2024-OPR-SEM II” se encuentra “No Vigente”, debido a que los plazos para la carga de información se encuentran vencidos. Sin embargo, tanto la ficha del proceso asociada al CFT PUCV como el historial contenido en ella registran expresamente que el documento se encuentra pendiente de carga por parte de la institución. En consecuencia, el sistema no registra que la información relativa a OPR haya sido presentada en tiempo y forma por el CFT PUCV.

12.- Analizados los antecedentes de este procedimiento administrativo, consta que el Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso no cumplió con su obligación de enviar a esta Superintendencia de Educación Superior la información relativa a actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas para el proceso denominado “OPR 2024 SEM II (Ejecución SEM I 2024)” dispuesta en el artículo 37 letra c) de la Ley 21.091 en los términos y períodos indicados en la formulación de cargos.

Dicho incumplimiento se ha acreditado mediante el Acta de Fiscalización DGI 12, del Departamento de Datos, Información y Reportes de la Superintendencia de Educación Superior, de 25 de septiembre de 2024. En consecuencia, por lo anteriormente expuesto en el presente procedimiento administrativo, se ha podido establecer que la institución cometió la infracción gravísima descrita en el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091.

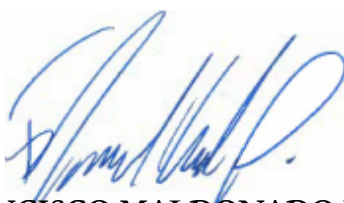
13.- Por tanto, encontrándose establecido en el presente procedimiento administrativo sancionatorio los hechos en que se funda el cargo formulado en contra del Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, y ante la insuficiencia de justificación que permita desvirtuar la responsabilidad que le atañe en los hechos que le son imputados, corresponde entonces que este instructor, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 21.091, proponga al señor Superintendente de Educación Superior la sanción que resulte procedente aplicar a dicha institución, en conformidad con lo prescrito en los artículos 57 y 58 de la Ley 21.091, según corresponda.

III.- PROPUESTA DEL INSTRUCTOR

Habiéndose acreditado el cargo formulado y en consecuencia la infracción imputada al Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, este instructor propone al señor Superintendente de Educación Superior aplicar alguna de las sanciones que contemplan los literales a) o d) del artículo 57 de la Ley 21.091, consistentes en amonestación por escrito o multa a beneficio fiscal de hasta diez mil unidades tributarias mensuales.

Asimismo, se propone que al momento de determinar la sanción se tengan en consideración los elementos del artículo 58 de la Ley 21.091, especialmente la ausencia de beneficio económico obtenido debido al incumplimiento, la irreprochable conducta anterior y ausencia de circunstancias agravantes de responsabilidad. Por su parte, se debe reconocer la circunstancia atenuante contenida en el literal b) del artículo 61, ya que la institución no ha sido objeto de alguna de las sanciones previstas en las normas aplicables a la educación superior en los últimos 6 años.

Pase el presente informe junto al expediente respectivo al señor Superintendente de Educación Superior, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 48 y demás normas pertinentes de la Ley 21.091.



**FRANCISCO MALDONADO PUTZ
INSTRUCTOR FISCALÍA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**